

**INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE JÓVENES TITULADOS/AS EN EMPRESAS Y ENTIDADES Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE JÓVENES TITULADOS/AS EN EMPRESAS Y ENTIDADES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y EMPRESAS Y ENTIDADES**

---

**1. Introducción**

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

---

**2.- Identificación de la norma.**

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de Resolución por la que se regulan las prácticas profesionales no laborales de jóvenes titulados/as en empresas y entidades y se aprueban las bases reguladoras de la subvención para la realización de prácticas profesionales no laborales con compromiso de contratación de jóvenes titulados/as en empresas y entidades, mediante suscripción de convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo y empresas/entidades.

**3.- Incidencia de la Propuesta de Resolución en la unidad de mercado.**

Las medidas contenidas en la Propuesta no afectan el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco inciden en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica.

#### **4.- Valoración final.**

Al no incidir el proyecto normativo en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

Oviedo, 25 de febrero de 2020

SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

P.A. Marta Fernández García

**Jefa del Servicio de Intermediación Laboral**